



**CIRCULAR
SECRETARIA GENERAL No. 004 DE 2022**

DE: **SECRETARÍA GENERAL**

PARA: **CANDIDATOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, GERENTES Y CONTADORES DE CAMPAÑA.**

ASUNTO: **RESPONSABILIDAD FREnte AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1475 DE 2011.**

FECHA: **07 DE FEBRERO DE 2022**

Respetados candidatos al Congreso de la República Avalados por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, Gerentes y Contadores de Campaña, reciban un cordial saludo,

En el marco de las campañas electorales que se adelanten por parte de los candidatos al Congreso de la República Avalados por el Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U para las elecciones del 13 de marzo de 2022, se hace necesario exhortarlos e indicarles que el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1475 de 2011, es obligatorio e indispensable para evitar sanciones por parte del Consejo Nacional Electoral.

En tal sentido, es importante advertir a todos nuestros candidatos al Congreso de la República, que el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley 1475 de 2011, conlleva considerables sanciones monetarias para los candidatos, para los gerentes de campaña y para los partidos, que incurran en el desconocimiento e inobservancia de las mismas. Por tal razón, me permito recordarles que resulta totalmente INDISPENSABLE el cumplimiento de lo siguiente:

1. No exceder el límite máximo de gastos de campaña, según lo dispuesto en el artículo 24¹ de la Ley 1475 de 2011 y lo señalado en la Resolución No. 039 del 15 de diciembre

¹ **ARTÍCULO 24. LÍMITES AL MONTO DE GASTOS.** Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiaciación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.

Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan con el objeto de garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o





de 2021, proferida por el Partido de la U, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 0227 del 29 de enero de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

2. Acatar los lineamientos contenidos en los artículos 20² y 23³ de la Ley 1475 de 2011 en materia de fuentes de financiación de las campañas electorales.
3. Administrar los recursos que ingresen a sus campañas electorales, mediante la apertura de la **Cuenta Única De Campaña** que para tal efecto deben disponer **TODOS** los candidatos avalados por esta colectividad política para las elecciones de Congreso de la República, quienes, de igual manera, deberán presentar los respectivos informes contables ante la Organización Electoral mediante el uso del aplicativo “Cuentas Claras”. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25⁴ de la Ley 1475 de 2011 y disposiciones que lo reglamentan.

movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Hacienda realizarán el estudio base para la actualización de los costos reales de las campañas.

² **ARTÍCULO 20. FUENTES DE FINANCIACIÓN.** Los candidatos de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos o corporaciones de elección popular, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.
2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.
6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley.

³ **ARTÍCULO 23. LÍMITES A LA FINANCIACIÓN PRIVADA.** Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

Con posterioridad a las campañas y previa autorización del Consejo Nacional Electoral, las obligaciones pendientes de pago se podrán cancelar con la condonación parcial de créditos o con recursos originados en fuentes de financiación privada y dentro de los límites individuales señalados en esta disposición, pero tales condonaciones, aportes o contribuciones no tendrán el carácter de donaciones ni los beneficios tributarios reconocidos en la ley para este tipo de donaciones.

⁴ **ARTÍCULO 25. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.** Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias





Se informa a todos los candidatos y gerentes de campaña, que las sanciones que impone el Consejo Nacional Electoral – CNE por el desconocimiento de las obligaciones anteriormente señaladas, son multas que oscilan entre los CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (**\$14.167.395**) y los CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (**\$141.673.956**) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Por otra parte, en mi condición de Secretario General y Representante Legal del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, y en ejercicio de las atribuciones que el ordenamiento jurídico colombiano otorga a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica en el marco de las diferentes elecciones populares, **SOLICITO** a todos los candidatos avalados por esta colectividad para las elecciones de Congreso de la República del próximo 13 de marzo de 2022, remitan a los correos electrónicos jjaraba@partidodelau.com, auditoriaexterna@partidodelau.com e info@partidodelau.com, los datos de **USUARIO Y CONTRASEÑA** de ingreso al aplicativo “Cuentas Claras” lo antes posible, con el fin de dar cumplimiento al deber de diligencia que a esta colectividad le corresponde y de esta manera poder vigilar y adelantar las gestiones pertinentes para garantizar la debida y oportuna presentación de los informes contables de cada campaña.

De conformidad con lo anterior, si se presentan cambios de usuario o contraseña, los candidatos y gerentes de campaña deberán informar inmediatamente a esta Secretaría General, enviando el usuario y la nueva contraseña a los correos antes mencionados jjaraba@partidodelau.com, auditoriaexterna@partidodelau.com e info@partidodelau.com.

para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

El partido o movimiento político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados. El procedimiento establecido deberá permitir determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los obligados a presentar los informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

PARÁGRAFO 1o. Los informes que corresponde presentar a los partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y/o candidatos, de conformidad con la reglamentación a que se refiere el artículo anterior. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios.

PARÁGRAFO 2o. Los partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, designarán un grupo de auditores, garantizando el cumplimiento de las diferentes jurisdicciones, que se encargarán de certificar, durante la campaña, que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplan.





Adicionalmente, se les solicita **NO** darle envío al informe consolidado de ingresos y gastos a través del aplicativo Cuentas Claras hasta tanto medie previa autorización por parte del Partido.

Finalmente, se **SOLICITA** el envío del informe físico individual de ingresos y gastos de campaña a más tardar el día 22 de marzo de 2022 a la sede del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U, ubicada en la Calle 36 No. 15-08 en la ciudad de Bogotá.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JORGE LUIS JARABA DÍAZ
Secretario General – Partido de la “U”

Proyectó: MFP
Revisó: ASH
Aprobó: YMC

